

AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA  
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DEL  
BIOBÍO A ARMADOR ARTESANAL DE LA REGIÓN  
DE LA ARAUCANÍA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 9 de octubre de 2024**

R. EX. N° **02234/2024**

**VISTO:** Lo solicitado por La Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de Talcahuano, Región del Bio-Bio o "AGREPAR BIO BIO A.G", sometido al Régimen Artesanal de Anchoqueta y Sardina común en las Regiones de Ñuble y del Biobío y por el armador artesanal que se indica, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de La Araucanía, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 12358 de 2024, remitido por la Dirección Zonal de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Memorándum (DZ ÑUB BIO) N° 222/2024; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum (D.D.P.) N° 688/2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, los Decretos Exentos N° 227, de 2012, N° 517, de 2018 y N° 179 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 21 y N° 217, ambas de 2024 y de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que la Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de Talcahuano, Región del Bío Bío "AGREPAR BIO BIO A.G", sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **180 toneladas de anchoqueta y 120 toneladas de sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 217, de 2024, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal PALMI II (RPA N° 965369), inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de La Araucanía, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 2022, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **180 toneladas de anchoveta** y **120 toneladas de sardina común**, provenientes de la Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de Talcahuano, Región del Bío Bío "AGREPAR BIO BIO A.G", Registro de Asociaciones Gremiales N° 468-8, sometido al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común en las Regiones de Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal PALMI II (RPA N° 965369), inscrito en las señaladas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de La Araucanía, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

3.- Descuéntese **180 toneladas de anchoveta** y **120 toneladas de sardina común**, de la cuota distribuida a la Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de Talcahuano, Región del Bío Bío "AGREPAR BIO BIO A.G", mediante Resolución Exenta N° 217, de 2024, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la embarcación cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas objetivo de la Región de La Araucanía, de los recursos anchoveta y sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 21 de 2024, de esta Subsecretaría.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes*	
	RUT	Nombres
AGUSTINA F (RPA 698990) Anchoveta: 180 t. Sardina común: 120 t.	18405315-2	ISAIAS ENRIQUE HIGUERAS ECHEVERRIA
	10175255-0	MARCOS RICHARD HIGUERAS NAVARRETE
	14270931-7	JOSE MANUEL HIGUERAS SEGUEL
	14273149-5	MARIO ISAAC CID MONSALVEZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de las fracciones artesanales de anchoveta y sardina común de la Región del Biobío, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de Talcahuano, Región del Bío Bío "AGREPAR BIO BIO A.G".

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl), al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ROCIO PAZ PARRA CORTES**  
**Jefa de División**  
**División Jurídica**

CGS/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20879629&hash=fb3d0>